

16/05/2005.- R.M. N° 367-2005/MINSA.- **Modifica la Directiva del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos -SISMED.** (19/05/2005)

## **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 367-2005/MINSA**

Lima, 16 de mayo del 2005

Visto el Memorándum N° 498-2005-ACCESO-DEAUM-DIGEMID/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1753-2002-SA/DM, se ha aprobado la Directiva del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos - SISMED; Que, se ha detectado que algunos requisitos y procedimientos administrativos establecidos en la referida Directiva, están dificultando el acceso a medicamentos de la población de menores recursos económicos;

Que, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 4.1 del acceso universal a los medicamentos esenciales de los Lineamientos de Política correspondiente a la Política Nacional de Medicamentos, aprobado por Resolución Ministerial N° 1240-2004/MINSA, resulta necesario modificar e incorporar algunas precisiones técnicas y administrativas orientadas a optimizar el referido sistema de suministro de medicamentos;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso I) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Sustituir el texto de los numerales 7.1.4, 7.2.1, 7.3.1, 7.4.2, 7.4.10, 7.5.2, 7.5.5, 7.5.14, 7.5.17, 7.5.19, 7.5.20, 7.6.1, 7.7.1, 7.9.2 y 7.9.7, y numeral 04 del Anexo N° 12 de la Directiva del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos - SISMED, aprobada por Resolución Ministerial N° 1753-2002-SA/DM, en los siguientes términos:

*"7.1.4.- Los Productos Farmacéuticos y Afines provenientes de donaciones no forman parte del stock físico integrado del SISMED, pero serán administrados por las Direcciones de Medicamentos en las DISAS o Departamentos de Farmacias de Hospitales e Institutos Especializados y se utilizarán para atender indigencias o situaciones de emergencia, no pudiendo ser comercializadas, salvo que el donante exprese en un documento, que sus donaciones puedan ser comercializadas".*

*"7.2.1.- El Comité Farmacológico de la DISA, Hospital e Instituto Especializado, en el marco que establece su constitución y la norma que aprueba el Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales, es responsable de conducir el proceso de selección de medicamentos y elaborar los Petitorios de Medicamentos Esenciales por niveles de atención. Asimismo participar en la elaboración de las guías y/o protocolos de tratamiento con el objetivo de promover el uso racional de los medicamentos".*

*"7.3.1.- El Director de Medicamentos o Jefe de Farmacia, según corresponda, consolida y evalúa técnicamente los requerimientos de los diferentes servicios o dependencias usuarias, siendo responsable de determinar anualmente, en los plazos establecidos para la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, las necesidades de Productos Farmacéuticos y Afines, para la atención a pacientes cubiertos por el SIS, por las Intervenciones Sanitarias-DGSP, Defensa Nacional y demás pacientes no cubiertos, así como de efectuar la reprogramación de ser necesario. Para ello hará uso de la información sobre consumo y stock que genere y de la información que oportunamente brinde la DGSP, respecto de las metas de cobertura prestacional para el año sujeto de programación, tendencia del número de casos en los últimos dos años y guías de atención integral de salud. Para el caso de los Productos Farmacéuticos y Afines utilizados en las intervenciones sanitarias, la programación se realizará en coordinación con la Dirección de Salud de las Personas y para el caso de emergencias y desastres con los responsables de Defensa Nacional de la DISA o quien haga sus veces".*

*"7.4.2.- La compra nacional tiene por finalidad adquirir los Productos Farmacéuticos y Afines de mayor consumo en los establecimientos de salud y de impacto en el presupuesto nacional. Este proceso es conducido por la OGA del MINSA, de acuerdo a las normas contenidas en el*

*Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento. Cada Unidad Ejecutora es responsable de formalizar la adquisición a través de lo establecido para cada proceso de adquisición".*

*"7.4.10.- Mensualmente la DIGEMID pondrá a disposición de la DISA, Instituto Especializado y Hospital Unidad Ejecutora, información sobre el comportamiento de los precios de adquisición de los medicamentos esenciales. Dichos precios serán utilizados como referenciales por las entidades que adquieran estos bienes para establecer el precio referencial señalado en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.*

*Para dicho efecto la DISA, Instituto Especializado, Hospital Unidad Ejecutora y PAAG remitirán mensualmente a DIGEMID la información de precios de los Productos Farmacéuticos y Afines adquiridos, según el procedimiento que establezca DIGEMID".*

*"7.5.2.- Constituyen recursos del Fondo Rotatorio del SISMED los siguientes:*

*a. Los recursos obtenidos por la venta de Productos Farmacéuticos y Afines.*

*b. Los recursos financieros asignados para Productos Farmacéuticos y Afines reembolsados por el SIS.*

*c. Los recursos financieros obtenidos por el reembolso que efectúa el PAAG por la entrega de Productos Farmacéuticos y Afines denominados de soporte a los pacientes cubiertos por la DGSP.*

*d. Las asignaciones financieras provenientes del Tesoro Público para la adquisición de Productos Farmacéuticos y Afines.*

*e. Los recursos provenientes de Cooperación Externa u otras fuentes para la adquisición de Productos Farmacéuticos y Afines y cuando exista la voluntad expresa de permitir su comercialización.*

*f. Los recursos financieros de donaciones recibidas para la adquisición de Productos Farmacéuticos y Afines, sólo en el caso que el donante expresamente manifieste su intención de comercializar estos productos.*

*g. Los recursos financieros obtenidos por el reembolso que efectúa la Oficina General de Defensa Nacional a través de la OGA-MINSA por la entrega de medicamentos e insumos médico quirúrgico a los pacientes afectados en una situación de emergencia o desastre".*

*"7.5.5.- El precio máximo de operación es el valor al cual el Servicio de Farmacia del Centro de Salud, Puesto de Salud, CLAS, Instituto Especializado y Hospital entrega el producto farmacéutico y afin al usuario. El precio de operación incluye un margen destinado a cubrir los gastos especificados en los literales b, c, d, e, f, g, h, i, j y k, del numeral 7.5.14 de la presente Directiva, el mismo que debe estar redondeado a dos decimales.*

*Para los Productos Farmacéuticos y Afines adquiridos en el nivel de compra regional o institucional, el precio de operación será el que resulte de incrementar hasta un margen del 25% sobre el precio de adquisición".*

*"7.5.14.- Los recursos del Fondo Rotatorio del SISMED sirven para financiar exclusivamente los siguientes rubros:*

*a. Adquisición de Productos Farmacéuticos y Afines debiendo considerar los medicamentos del Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales, Productos e Insumos de eficacia, seguridad y necesidad demostrada de acorde a las prioridades de salud pública.*

*b. Contratación de profesionales farmacéuticos, técnicos en farmacia y personal de soporte administrativo e informático estrictamente vinculados al SISMED.*

*c. Tecnología de información.*

*d. Indigencias a pacientes no cubiertos por algún sistema de aseguramiento o intervenciones sanitarias.*

*e. Transferencias a otras entidades del Estado, cuando exista el riesgo de expiración.*

*f. Equipamiento, habilitación, ampliación, construcción y/o acondicionamiento de Almacenes y Sub-almacenes Especializados, Red de Información y Red de distribución del SISMED e implementación de las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Dispensación.*

*g. Implementación de Estrategias de Contención de costos y mejora de la calidad de medicamentos.*

*h. Promoción del Uso Racional de Medicamentos, Fármaco vigilancia, Atención Farmacéutica y Sistema de Dosis Unitaria.*

*i. Implementación de Centros de Información de Medicamentos.*

*j. Desarrollo de competencias del recurso humano en concordancia a lo establecido por el IDREH.*

*k. Otros gastos en bienes y servicios estrictamente vinculados al SISMED.*

*Queda prohibido gastar los recursos del fondo rotatorio del SISMED en Bolsas de víveres,*

uniformes y otros gastos que no estén directamente vinculados a las actividades del SISMED y que sean entregados a los trabajadores en calidad de beneficio laboral".

"7.5.17.- Un 10% del precio de operación será destinado a cubrir los gastos de los centros de salud, puestos de salud y CLAS, especificados en los literales b, c, d, e, f, g, h, i, j y k del numeral 7.5.14. El 10% restante se destinará para cubrir los gastos de la Dirección de Medicamentos especificados en los literales b, c, d, e, f, g, h, i, j y k del numeral 7.5.14 de la presente Directiva.

Para el caso de Hospitales e Institutos Especializados un 20% del precio de operación será destinado a cubrir los gastos especificados en los literales b, c, d, e, f, g, h, i, j y k, del numeral 7.5.14" de la presente Directiva.

"7.5.19.- Cuando el 100% de ítems que integran el stock de Productos Farmacéuticos y Afines en el Hospital e Instituto Especializado no alcancen su stock mínimo, del 20% señalado en el numeral 7.5.17, un 10% o más deberá ser obligatoriamente reinvertido en la compra de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos con el fin de garantizar el acceso, el saldo restante será destinado a gastos por los conceptos detallados en los literales b, c, d, e, f, g, h, i, j y k del numeral 7.5.14 de la presente Directiva".

"7.5.20.- Cuando el 100% de ítems que integran el stock de Productos Farmacéuticos y Afines en el Hospital e Instituto Especializado se encuentren con stock superior al stock mínimo, del 20% señalado en el numeral 7.5.17 hasta un 10% podrá ser utilizado exclusivamente para cubrir indigencia de pacientes no cubiertos por algún sistema de aseguramiento, el saldo restante será destinado a gastos por los conceptos detallados en los literales b, c, d, e, f, g, h, i, j y k del numeral 7.5.14 de la presente Directiva".

"7.6.1.- La DISA, Hospital e Instituto Especializado deben almacenar los Productos Farmacéuticos y Afines en un Almacén Especializado. Para tal fin, la Dirección de Medicamentos o Jefatura de Farmacia en coordinación con la Dirección General, establecerán las estrategias que garanticen el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento aprobadas por la autoridad de salud en el país. El almacén especializado depende orgánicamente de la Dirección de Medicamentos o la Jefatura de Farmacia, según corresponda".

"7.7.1.- La Dirección de Medicamentos de la DISA debe diseñar e implementar bajo su responsabilidad, un sistema de distribución eficiente que garantice la calidad y la oportuna disponibilidad de Productos Farmacéuticos y Afines en los establecimientos de salud de su jurisdicción.

El Almacén Especializado, es responsable de abastecer en forma oportuna el requerimiento de los Productos Farmacéuticos y Afines a los Centros de Salud, Puestos de Salud, CLAS y Hospitales que no sean Unidades Ejecutoras de su ámbito jurisdiccional. El proceso de distribución se efectúa mediante la utilización de guías de remisión".

"7.9.2.- La información generada por el SISMED en los establecimientos de salud, almacén o sub-almacén especializado es registrada mensualmente en el Informe de Consumo Integrado (ICI) y en el Informe de Movimiento Económico (IME), según corresponda (Anexos Nº 05, 06, 11 y 11-A), debiendo quedar el original en la DISA y la copia en el establecimiento de salud, almacén o sub-almacén especializado donde se originó la información. Para tal efecto se establece como fecha de cierre de información el último día de cada mes".

"7.9.7.- La Oficina General de Estadística e Informática es responsable de consolidar y poner a disposición de los usuarios la información del SISMED en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles".

"ANEXO Nº 12: GLOSARIO DE TÉRMINOS

(...)

4. Productos Farmacéuticos y Afines.- Se considera a los medicamentos del Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales, Productos e Insumos de eficacia, seguridad y necesidad demostrada de acorde a las prioridades de Salud Pública".

**Artículo 2º.-** Adicionar al numeral 7.2 De la selección, de la Directiva del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos -SISMED, aprobada por Resolución Ministerial Nº 1753-2002-SA/DM, el literal 7.2.3 en los siguientes términos:

"7.2.3.- La DGSP en coordinación con DIGEMID y el PAAG evaluará y actualizará periódicamente el Listado de Bienes denominados Estratégicos y de Soporte los mismos que se encontrarán enmarcados dentro del Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales".

**Artículo 3º.-** Adicionar al numeral 7.7 De la Distribución, de la Directiva del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos - SISMED, aprobada por Resolución Ministerial Nº 1753-2002-SA/DM, el literal 7.7.6 en los siguientes

términos:

"7.7.6.- *Por razones de acceso geográfico un establecimiento de salud, que dependa orgánicamente de una DISA, previo convenio podrá abastecerse con Productos Farmacéuticos y Afines de otra DISA, debiendo ceñirse este establecimiento de salud a las disposiciones que establezca la DISA abastecedora*".

**Artículo 4º.-** Adicionar al numeral **7.9 De la información**, de la Directiva del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos - SISMED, aprobado por Resolución Ministerial N° 1753-2002-SA/DM, los literales 7.9.8, 7.9.9 y 7.9.10, en los siguientes términos:

"7.9.8.- *La Oficina General de Estadística e Informática es responsable de diseñar, implementar y actualizar periódicamente el Software del SISMED para lo cual, definirá los recursos y medios de comunicación para el intercambio de información con las DISAS, Hospitales e Institutos Especializados*".

"7.9.9.- *La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, analizará la información puesta a disposición por la Oficina General de Estadística e Informática para la toma de decisiones a nivel central*".

"7.9.10.- *Toda la información de programación, consumos, stock y movimiento financiero que solicite DIGEMID y sean remitidas por las DISAS, Hospitales e Institutos Especializados tienen carácter de Declaración Jurada y deben ser enviados en los plazos establecidos para dicha entrega, bajo responsabilidad del Director General, Director de Administración, Director de Economía, Director de Medicamentos o Jefe de Farmacia, según corresponda. El desabastecimiento o sobre stock que se genere por el envío de información en forma inoportuna o inexacta, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios antes referidos y será causal para el inicio de una acción de control.*

*Para tal finalidad, las Direcciones de Medicamentos en coordinación con la Oficina de Estadística e Informática deberá diseñar una red de información que asegure la calidad de la misma*".

**Artículo 5º.-** Adicionar a la Directiva del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos - SISMED, aprobada por Resolución Ministerial N° 1753-2002-SA/DM, el numeral **9. DISPOSICIONES FINALES**, con el siguiente texto:

"9. DISPOSICIONES FINALES

9.1.- *Inclúyase en el SISMED el Suministro de Medicamentos Esenciales e Insumos Médico Quirúrgicos que se utilicen en una situación de emergencia o desastre, debiendo para ello integrarse los stock a partir de la fecha de aprobación de la presente disposición. La Oficina General de Defensa Nacional, es responsable de garantizar el financiamiento oportuno de estos medicamentos e insumos médico quirúrgicos.*

9.2.- *La DISA, Hospital Unidad Ejecutora o Instituto Especializado, garantizará la entrega de los Medicamentos e Insumos Médico Quirúrgicos que se requieran en una situación de emergencia o desastre, debiendo para ello optimizar sus procesos de programación. La Oficina General de Defensa Nacional a través de la OGA del MINSA remitirá a estas instancias los recursos financieros por concepto de reembolso equivalente al consumo de Medicamentos e Insumos Médico Quirúrgicos en situaciones de emergencia y desastres, valorizado a precio de operación. DIGEMID en coordinación con la OGA y Oficina General de Defensa Nacional emitirán el procedimiento técnico administrativo contable para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente numeral.*

9.3.- *Prevía evaluación y opinión favorable de la DISA, una RED Unidad Ejecutora que cumpla con los criterios establecidos en la Norma Técnica de competencia, para el manejo del Fondo Rotatorio que DIGEMID emita, podrá implementar un Fondo Rotatorio que agrupe a los establecimientos de salud de su jurisdicción. DIGEMID emitirá esta norma Técnica dentro de los noventa (90) días de aprobada la presente disposición.*

9.4.- *Con la finalidad de favorecer el acceso a medicamentos esenciales, a la población de menores recursos económicos que habitan en lugares alejados, en donde no exista un establecimiento de salud del Ministerio de Salud; previo convenio de cooperación interinstitucional, las DISAS podrán abastecer con Productos Farmacéuticos y Afines a un centro de atención de salud administrado por la municipalidad, iglesia, organismo no gubernamental o comunidad organizada; para lo cual se deberá disponer de las medidas administrativas que garanticen la disponibilidad, calidad y precios asequibles de los medicamentos esenciales.*

9.5.- *Las sanciones pecuniarias, por negligencia, que impongan las entidades del sector público en cumplimiento de sus competencias funcionales a las DISAS, Hospitales e Institutos*

*Especializados vinculadas a la gestión del suministro de Productos Farmacéuticos y Afines, no serán financiadas con los recursos del Fondo Rotatorio del SISMED.*

*9.6.- Las donaciones que se efectúen a los CLAS, Centros de Salud, Puestos de Salud u Hospitales que no sean Unidades Ejecutoras, se tramitarán por la Unidad Ejecutora de la cual dependan.*

*9.7.- Las Clínicas que funcionen en los Hospitales e Institutos Especializados deberán ceñirse a las disposiciones contenidas en la presente directiva, bajo responsabilidad del Director General y Director de Administración.*

*9.8.- Los Directores de las DISAS, Hospitales e Institutos Especializados deberán aprobar directivas que regulen el procedimiento para el otorgamiento de crédito de los Productos Farmacéuticos y Afines, la atención de indigencias, la atención a pacientes coberturados por seguros privados, SOAT y las devoluciones de los Productos Farmacéuticos y Afines que no fueron consumidos por los usuarios.*

*9.9.- De los fondos destinados a la adquisición de Productos Farmacéuticos y Afines, que el SIS reembolse a la DISA, Hospital Unidad Ejecutora e Instituto Especializado, se financiará los gastos administrativos vinculados estrictamente al SISMED, hasta los porcentajes de gasto establecidas en el numeral 7.5.5, 7.5.17, 7.5.19 y 7.5.20 de la presente disposición. Estas entidades llevarán el control mediante auxiliar estándar de los recursos asignados para Productos Farmacéuticos y Afines, los gastos pagados y el saldo existente. Este saldo no puede ser utilizado para fines distintos a los establecidos en el numeral 7.5.14 de la presente Directiva.*

*9.10.- El último día hábil del mes de marzo y del mes de septiembre de cada año, las DISAS, Hospitales Unidades Ejecutoras e Institutos Especializados, que acrediten la existencia durante el último semestre a la fecha de evaluación, de un nivel de stock mínimo equivalente a 3 meses de consumo promedio, de la totalidad de ítems que maneja y hayan cumplido con los rubros de gasto señalados en el numeral 7.5.14 de la presente Directiva, determinarán su excedente financiero del Fondo Rotatorio del SISMED, de acuerdo a los criterios que DIGEMID establezca. En el caso de DISAS, el nivel mínimo debe acreditarse para el Almacén Especializado, Sub Almacenes si los tuviera y en todos los establecimientos de salud de su jurisdicción. El excedente financiero que se determine podrá utilizarse para financiar la adquisición de bienes y servicios que permitan mejorar directamente la calidad de la atención de salud, el mismo que deberá ser informado a través del IME.*

*9.11.- Las Unidades Ejecutoras podrán realizar entre ellas, transferencias de Productos Farmacéuticos y Afines que se encuentren en condición de sobre stock, con fechas próximas de expiración, por variación del perfil de consumo, por cambio de la capacidad resolutive del establecimiento y situaciones de emergencia, con el propósito de optimizar el uso de los recursos del estado conforme los procedimientos administrativos existentes.*

*9.12.- Los productos vencidos y/o deteriorados no aptos para el consumo humano, deben ser retirados del stock de los Centros de Salud, Puestos de Salud, CLAS, almacenes especializados y farmacias de los Hospitales e Institutos Especializados, así como de los Almacenes Especializados y Sub almacenes de las DISAS, y ser entregados al almacén central de Logística de la Unidad Ejecutora, para su trámite correspondiente de acuerdo a los procedimientos establecidos.*

*9.13.- En todos los numerales que hace mención a la OEI, se refiere a la Oficina General de Estadística e Informática OGEI.*

*9.14.- En todos los numerales de la Directiva del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos - SISMED, aprobada por Resolución Ministerial N° 1753-2002-SA/DM, en las que se hace mención a Medicamentos e Insumos Médico Quirúrgicos, se refiere a Productos Farmacéuticos y Afines".*

**Artículo 6º.-** Sustituir en la Directiva del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos - SISMED, aprobada por Resolución Ministerial N° 1753-2002-SA/DM, los formatos del anexo N° 04, 05, 06, y 11, los mismos que serán reemplazados por el siguiente texto:

Anexo N° 04: Formato Estándar de Requerimiento de Gastos FER -G

Anexo N° 05: Informe de Movimiento Económico IME: Unidad Ejecutora.

Anexo N° 06: Informe de Movimiento Económico de IME: C P.S.

Anexo N° 11: Informe de Consumo Integrado ICI-SISMED

**Artículo 7º.-** Adicionar en la Directiva del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos - SISMED, aprobada por Resolución Ministerial N° 1753-2002-SA/DM, los siguientes formatos:

Anexo N° 08-A: Pedido Provisional de Almacén - PPA  
Anexo N° 11-A: Informe de Consumo de Donaciones ICI-D  
Anexo N° 13: Nota de Devolución.

**Artículo 8°.-** Derogar los Anexos N°s. 07 y 09 de la Directiva del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos - SISMED, aprobada por Resolución Ministerial N° 1753-2002-SA/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER, Ministra de Salud.

**(Ver Anexos en El Peruano, día 19/05/2005, págs. 292759 - 292764)**

\*\*\*\*\*